



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,  
Biblioteca y Documentación  
Artxibo, Liburutegi eta  
Dokumentazio Zerbitzua

## **DOCUMENTACIÓN**

### ***NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)***

#### ***II. NORMAS DE NAVARRA***

*(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de marzo de 2021)*

**D-3-2020**

**Abril 2021**

## ÍNDICE

### Página

#### I.- DECRETOS FORALES.

- |  |    |
|--|----|
| 1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 8/2021, de 9 de marzo, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.. | 4  |
| 2.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 9/2021, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....                       | 7  |
| 3.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2..   | 9  |
| 4.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 11/2021, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19....   | 13 |

#### II.- ÓRDENES FORALES.

- |  |    |
|--|----|
| 1.- Orden Foral 6/2021, de 9 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....  | 15 |
| 2.- Orden Foral 7/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....   | 18 |
| 3.- Orden Foral 8/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 7/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 21 |

**Página**

4.-	Orden Foral 9/2021, de 25 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Milagro, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	22
5.-	Orden Foral 10/2021 de 29 de marzo, de la Consejera de Salud por la que se modifica parcialmente la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	25
<b>III.- RESOLUCIONES.</b>		
1.-	Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	31
2.-	Resolución 18/2021, de 8 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a los sectores del turismo y la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19. 2021.....	37
3.-	Resolución 129/2021, de 10 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se autoriza el inicio de las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición en las categorías infantil y alevín, y se modifica la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	50

**DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 8/2021, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 7/2021, DE 23 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.**

**BOLETÍN Nº 57 - 11 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordaron las medidas de salud pública frente al COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. Mediante este acuerdo se flexibilizan medidas en relación con la limitación de la entrada y salida en las comunidades y ciudades autónomas, los encuentros con familiares y personas allegadas, la limitación de la movilidad nocturna y los eventos navideños.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, modificado por el Decreto Foral 31/2020, de 28 de diciembre, se establecieron las

medidas para las fiestas navideñas. Las medidas establecidas en el citado Decreto Foral 29/2020 extienden sus efectos hasta el 14 de enero de 2021, incluido.

Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, se establecieron nuevas medidas para contener la propagación de infecciones por el SARS-CoV-2, siendo modificadas por el Decreto de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 3/2021, de 20 de enero. La eficacia de las medidas recogidas alcanza hasta el 15 de febrero de 2021, incluido.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 6/2021, de 9 de febrero, se prorrogaron las medidas hasta el 25 de febrero, incluido.

Finalmente, mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, cuya eficacia se extiende hasta el 11 de marzo, incluido.

Según el informe del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra, la tasa de nuevos diagnósticos en semana del 22 al 28 de febrero descendió a 61 casos por 100.000 habitantes. La tasa de esta semana puede ser ya similar o ligeramente superior, lo que puede suponer un cambio de tendencia respecto a la evolución previa.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en mayores de 64 años siguen en niveles bajos.

Este descenso continuo hasta la semana del 22 al 28 de febrero se puede explicar por las medidas más restrictivas que se adoptaron el 20 de enero, por la vuelta de las personas a su rutina tras el periodo vacacional que hace que disminuyan los contactos y, en lo que hace referencia a las personas mayores, se añade también la vacunación en el ámbito de centros sociosanitarios, además de otros elementos como una meteorología más favorable en la estación invernal.

No obstante, afirma el citado informe, la presencia creciente de la variante inglesa (hemos pasado de un 33 % a un 53 % entre el 18 y el 24 de febrero), con una mayor transmisibilidad y una posible mayor letalidad, lleva a recomendar con más fuerza las medidas preventivas a mantener: utilización de mascarilla de manera adecuada, mantenimiento de la distancia física, elección de espacios bien ventilados, contacto con un limitado número de personas no convivientes, lavado de manos y autoaislamiento y consulta ante presencia de síntomas y/o signos compatibles con infección por coronavirus.

En este sentido, debe controlarse la evolución del número reproductivo básico, que en estos últimos días ha ido aumentando hasta superar el 6 de marzo el valor de 1 (1,02), lo que indica una tendencia que comienza ya a ser creciente.

El informe de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea señala que han disminuido las personas que permanecen ingresadas en los centros hospitalarios en hospitalización convencional y UCI, así como la mortalidad hospitalaria por COVID-19. Son indicativos diferidos de la buena evolución epidemiológica de la tercera ola hasta la semana en curso.

A pesar de lo anterior, según los datos, la flexibilización de medidas en Navarra el 26 de febrero y la extensión de la variante del Reino Unido (B.1.1.7) coincide con un incremento en el número de personas infectadas, que requieren atención en urgencias e ingreso en hospitales. Si se mantiene esta tendencia repercutirá en las próximas semanas en el número de personas ingresadas en hospitales, en UCI y en fallecimientos. Todo esto sucede en fechas próximas a los días festivos de Semana Santa, con mayor tendencia a la movilidad y socialización y por tanto de mayor riesgo de diseminación de la infección.

Por este motivo se hace necesario, señala el informe, en base al aprendizaje de los pasados meses, mantener medidas de prevención comunitaria que controlen el riesgo y seguir monitorizando el efecto de las medidas adoptadas, para en lo posible evitar una cuarta ola y estar preparados para adoptar de nuevo medidas más estrictas, así como reactivar recursos asistenciales si fuera necesario.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los informes técnicos concluyen que la última semana ha cambiado la tendencia decreciente, además de la presencia creciente de la cepa británica, procede prorrogar en los mismos términos las medidas adoptadas en relación con el establecimiento

de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, la limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra y la limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Prórroga de las medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se prorrogan las medidas decretadas mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2. Eficacia de las medidas prorrogadas.

Las medidas prorrogadas tendrán eficacia hasta el día 25 de marzo de 2021, incluido, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Artículo 3. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 12 de marzo de 2021.

Pamplona, 9 de marzo de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

**DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 9/2021, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 7/2021, DE 23 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.**

**BOLETÍN Nº 61 - 16 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, se establecieron medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 8/2021, de 9 de marzo, se prorrogaron las citadas medidas hasta el 25 de marzo, incluido.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 10 de marzo, aprobó un Acuerdo sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021.

En el acuerdo se recogen medidas especiales durante el periodo comprendido entre el 17 y el 21 de marzo de 2021, en aquellos territorios en los que sea festivo el día 19 de marzo, y desde el 26 de marzo al 9 de abril de 2021 en todo el territorio.

Por Resolución de 11 de marzo de 2021 de la Secretaría de Estado de Sanidad, se ha dispuesto la publicación del citado Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, siendo el mismo publicado en el Boletín Oficial del Estado número 61 de 12 de marzo.

Mediante la Resolución 217/2020, de 18 de mayo, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, se estableció el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2021 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, recogándose, entre otros, el día 19 de marzo como festivo a estos efectos.

Las medidas especiales acordadas para este periodo, y en concreto las que afectan a la festividad de San José no difieren sustancialmente de las ya adoptadas mediante el Decreto Foral de la Presidenta 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, de hecho, la única diferencia es la regulación de la medida relativa a la permanencia de grupos de personas en los espacios públicos o privados. Respecto de este punto se ha acordado que la permanencia de grupos de personas en los espacios públicos cerrados se limitará a un máximo de cuatro personas y de seis en los espacios públicos abiertos, salvo que en ambos casos se trate de convivientes. En espacios privados las reuniones se limitan a personas convivientes.

La Comunidad Foral de Navarra ya había manifestado con antelación a la celebración del Pleno que aplicaría en su territorio las medidas que se aprobasen en el seno del mismo, siempre y cuando hubiera un amplio consenso.

En consecuencia, procede modificar el Decreto Foral de la Presidenta 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en lo que se refiere a la limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

**DECRETO:**

Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecieron medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecieron medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

1. Las reuniones en espacios de uso público quedarán limitadas a un máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

2. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a un máximo de seis personas de dos unidades convivenciales distintas, entendiéndose por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo a las personas cuidadoras y de ayuda. No obstante, se recomienda que estas reuniones se limiten a la unidad convivencial.

3. Los límites a las reuniones previstos en los apartados anteriores de este artículo no serán de aplicación al periodo comprendido entre el 17 y el 21 de marzo de 2021, ambos incluidos, en el que establecen los siguientes límites:

a) Las reuniones en espacios públicos cerrados quedan limitadas a un máximo de cuatro personas, salvo que se trate de personas de la misma unidad convivencial.

b) Las reuniones en espacios públicos abiertos quedan limitadas a un máximo de seis personas, salvo que se trate de personas de la misma unidad convivencial.

c) Las reuniones en espacios privados se limitan a la unidad convivencial.

4. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

5. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que impartan enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.”.

Artículo 2. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2021.

Pamplona, 12 de marzo de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

## **DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 10/2021, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.**

### **BOLETÍN Nº 68 - 25 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Desde entonces se han dictado diversos decretos forales de la Presidenta estableciendo medidas para prevenir el contagio.

Actualmente están vigentes las medidas aprobadas mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecieron medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que fueron prorrogadas hasta el 25 de marzo, incluido.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en la semana del 15 al 21 de marzo se confirmaron 618 casos por PCR o por antígeno (94 por 100.000 habitantes), lo que supuso un ascenso del 52% respecto a la semana anterior. El 74% de estos nuevos casos eran sintomáticos, y el 72%, habían sido contactos de otros casos confirmados.

El ámbito de domicilio sigue siendo la transmisión más frecuente (46%), seguido por el de los casos que desconocen el origen de la infección (28%), y el ámbito social, que incluye reuniones de familiares no convivientes (16%). La transmisión en el ámbito laboral supone el 5,3%, la escolar el 5,2%. Los diagnósticos de COVID-19 han aumentado especialmente en mayores de 75 años (172%), en menores de 15 años (74%) y en los de 35 a 74 años (64%).

Las mayores tasas se registran en el grupo de 5 a 14 años (150 por 100.000 habitantes), y los restantes grupos de edad presentan pequeñas diferencias, con tasas entre 77 y 97 casos por 100.000 habitantes. La tasa de positividad ha ascendido hasta el 4,4% entre el 12 y el 18 de marzo, según la información del Ministerio de Sanidad. El día 19 de marzo ascendió al 8,30%.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en mayores de 64 años han ascendido a nivel de riesgo alto, reflejando un aumento de la transmisión. Asimismo, continúa también la tendencia creciente del número reproductivo básico, que en estos últimos días ha crecido hasta un valor de 1,33. Finalmente, el porcentaje de casos de la variante del Reino Unido se sigue incrementando. Actualmente, en Navarra llega hasta el 77,78% de las muestras analizadas. Es una variante que presenta un aumento de transmisibilidad, un posible incremento de la letalidad, tiene escaso efecto sobre la inmunidad y una ligera reducción de efectividad de la vacuna.

El informe de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea señala que esta última semana, tres semanas después de la flexibilización de medidas el 26 de febrero, se confirma un cambio de tendencia con un incremento en el número de nuevas personas infectadas, un incremento en el porcentaje de positividad de las pruebas diagnósticas realizadas, así como las atenciones en urgencias hospitalarias y las hospitalizaciones convencionales semanales relacionadas con la infección por SARS-CoV-2. Se ha estabilizado el número de personas que permanecen ingresadas en los centros hospitalarios en hospitalización convencional y las UCI, pero se ha incrementado la mortalidad hospitalaria por COVID-19 y los ingresos en UCI superan a las altas en la última semana. Todos estos indicadores señalan un nuevo repunte de la infección por COVID-19 y su repercusión asistencial en centros hospitalarios.

Por este motivo se hace necesario, señala el informe, en base al aprendizaje de los pasados meses, mantener medidas de prevención comunitaria que controlen el riesgo y seguir monitorizando el efecto de las medidas adoptadas, para en lo posible evitar una cuarta ola y estar preparados para adaptar de nuevo medidas más estrictas, así como reactivar recursos asistenciales si fuera necesario.

Concluyen así los informes técnicos en que ha cambiado la tendencia hacia el incremento de casos, además de la presencia creciente de la cepa británica, por lo que procede mantener las medidas vigentes en la actualidad.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 10 de marzo, aprobó un Acuerdo sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021.

En el acuerdo se recogen medidas especiales durante el periodo comprendido entre el 17 y el 21 de marzo de 2021, en aquellos territorios en los que sea festivo el día 19 de marzo, y desde el 26 de marzo al 9 de abril de 2021 en todo el territorio.

Por Resolución de 11 de marzo de 2021 de la Secretaría de Estado de Sanidad, se ha dispuesto la publicación del citado Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, siendo el mismo publicado en el Boletín Oficial del Estado número 61 de 12 de marzo.

Las medidas especiales acordadas para estos periodos no difieren sustancialmente de las ya adoptadas mediante el Decreto Foral de la Presidenta 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, de hecho, la única diferencia es la regulación de la medida relativa a la permanencia de grupos de personas en los espacios públicos o privados. Respecto de este punto se ha acordado que la permanencia de grupos de personas en los espacios públicos cerrados se limitará a un máximo de 4 personas y de seis en los espacios públicos abiertos, salvo que en ambos casos se trate de convivientes. En espacios privados las reuniones se limitan a personas convivientes.

La Comunidad Foral de Navarra ya había manifestado con antelación a la celebración del Pleno que aplicaría en su territorio las medidas que se aprobasen en el seno del mismo, siempre y cuando hubiera un amplio consenso.

En consecuencia, procede aprobar las nuevas medidas para contener la propagación del SARS-CoV-2 para el periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 9 de abril, ambos incluidos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

#### DECRETO:

Artículo 1. Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.

- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

## Artículo 2. Limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Foral de Navarra salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:
  - Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.
  - Competiciones oficiales de ámbito autonómico e interautonómico.
  - Deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales recogidas en esta letra.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

## Artículo 3. Limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

1. Las reuniones en espacios públicos cerrados quedan limitadas a un máximo de 4 personas, salvo que se trate de personas de la misma unidad convivencial.
2. Las reuniones en espacios públicos abiertos quedan limitadas a un máximo de seis personas, salvo que se trate de personas de la misma unidad convivencial.
3. Las reuniones en espacios privados se limitan a la unidad convivencial.
4. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.
5. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que impartan enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

#### Artículo 4. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 26 de marzo y el 9 de abril de 2021, ambos incluidos.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2021.

Pamplona, 23 de marzo de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

**DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 11/2021, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE MILAGRO COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DE LA COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 68 - 25 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en las 2 últimas semanas, entre el 10 y el 23 de marzo, se han diagnosticado en el municipio de Milagro un total de 61 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 1.855 casos por 100.000 habitantes). En el mismo periodo la incidencia acumulada en Navarra era de 185 por 100.000 habitantes.

De ellos, 51 casos se han diagnosticado en los últimos 7 días (incidencia acumulada: 1.551 casos por 100.000 habitantes). En el mismo periodo la incidencia acumulada en Navarra era de 114 por 100.000 habitantes. La ratio es de 1'2, es decir, una tendencia claramente creciente.

Además, a los 61 casos habría que añadir que el día 24 de marzo a las doce de mediodía hay 20 casos más identificados en el cribado realizado el 23 de marzo.

La media de edad de los casos es de 44 años, con un rango de edades de 1 a 91 años. Por edad las mayores tasas de incidencia corresponden al grupo de 45-64 años, con 3.367 casos por 100 000 habitantes.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Milagro las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

**DECRETO:**

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Milagro.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Milagro salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 26 de marzo y el 8 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2021.

Pamplona, 25 de marzo de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

## **ORDEN FORAL 6/2021, DE 9 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

### **BOLETÍN Nº 57 - 11 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 21/2021, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y contemplaba una vigencia desde el 25 de febrero al 11 de marzo, ambos incluidos, pudiendo ser revisada y modificada en función de la situación epidemiológica del momento.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la tasa de nuevos diagnósticos en la semana del 22 al 28 de febrero descendió a 61 casos por 100.000 habitantes. La tasa de la primera semana de marzo puede ser ya similar o ligeramente superior, lo que puede suponer un cambio de tendencia respecto a la evolución previa.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en >64 años siguen en niveles bajos.

Este descenso continuo hasta la semana del 22 al 28 de febrero se puede explicar por las medidas más restrictivas que se adoptaron el 20 de enero, por la vuelta de las personas a su rutina tras el periodo vacacional que hace que disminuyan los contactos y, en lo que hace referencia a las personas mayores, se añade también la vacunación en el ámbito de centros sociosanitarios, además de otros elementos como una meteorología más favorable en la estación invernal.

No obstante, afirma el citado informe, la presencia creciente de la variante inglesa (se ha pasado de un 33 % a un 53 %, entre el 18 y el 24 de febrero), con una mayor transmisibilidad y una posible mayor letalidad, lleva a recomendar con más fuerza las medidas preventivas a mantener: utilización de mascarilla de manera adecuada, mantenimiento de la distancia física, elección de espacios bien ventilados, contacto con un limitado número de personas no convivientes, lavado de manos y autoaislamiento y consulta ante presencia de síntomas y/o signos compatibles con infección por coronavirus.

En este sentido, debe controlarse la evolución del número reproductivo básico, que en estos últimos días ha ido aumentando hasta superar el 6 de marzo el valor de 1 (1,02), lo que indica una tendencia que comienza ya a ser creciente.

El informe de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea señala que han disminuido las personas que permanecen ingresadas en los centros hospitalarios, en hospitalización convencional y en las UCI, así como la mortalidad hospitalaria por COVID-19. Son indicativos diferidos de la buena evolución epidemiológica de la tercera ola hasta la semana en curso.

A pesar de lo anterior, según los datos, la flexibilización de medidas en Navarra el 26 de febrero y la extensión de la variante del Reino Unido (B.1.1.7) coincide con un incremento en el número de personas infectadas, que requieren atención en urgencias e ingreso en hospitales. Si se mantiene esta tendencia repercutirá en las próximas semanas en el número de personas ingresadas en hospitales, en las UCI y en fallecimientos. Todo esto sucede en fechas próximas a los días festivos de Semana Santa, con mayor tendencia a la movilidad y socialización y por tanto de mayor riesgo de diseminación de la infección.

Por este motivo se hace necesario, señala el informe, en base al aprendizaje de los pasados meses, mantener medidas de prevención comunitaria que controlen el riesgo y seguir monitorizando el efecto de las medidas adoptadas, para en lo posible evitar una cuarta ola y estar preparados para adoptar de nuevo medidas más estrictas, así como reactivar recursos asistenciales si fuera necesario.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los informes técnicos concluyen que la última semana ha cambiado la tendencia decreciente, además de la presencia creciente de la cepa británica, procede mantener en los mismos términos las medidas adoptadas en la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, salvo una corrección que se realiza en el punto 26 de la citada orden foral en el sentido de eliminar la referencia a la excepción de la venta de alcohol, entre las 21 horas y las 8 horas, a los establecimientos de hostelería y restauración, dado que el horario de cierre de los mismos son las 21 horas, por lo que se corrige el texto del punto 26 con el fin de que sea congruente con la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

**ORDENO:**

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, en la que se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, salvo el punto 26 de la misma.

Segundo.–Modificar el punto 26 de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“26.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen”.

Tercero.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica

derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 12 hasta el 25 de marzo, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Sexto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 12 de marzo de 2021.

Pamplona, 9 de marzo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**ORDEN FORAL 7/2021, DE 23 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGA LA ORDEN FORAL 5/2021, DE 23 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 68 - 25 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 21/2021, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Estas medidas se prorrogaron mediante Orden Foral 6/2021, de 9 de marzo, de la Consejera de Salud, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 32/2021, de 11 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la semana del 15 al 21 de marzo se confirmaron 618 casos por PCR o por antígeno (94 por 100.000 habitantes), lo que supuso un ascenso del 52% respecto a la semana anterior. El 74% de estos nuevos casos eran sintomáticos, y el 72%, habían sido contactos de otros casos confirmados.

El ámbito de domicilio sigue siendo la transmisión más frecuente (46%), seguido por el de los casos que desconocen el origen de la infección (28%), y el ámbito social, que incluye reuniones de familiares no convivientes (16%). La transmisión en el ámbito laboral supone el 5,3%, la escolar el 5,2%. Los diagnósticos de COVID-19 han aumentado especialmente en mayores de 75 años (172%), en menores de 15 años (74%) y en los de 35 a 74 años (64%).

Las mayores tasas se registran en el grupo de 5 a 14 años (150 por 100.000), y los restantes grupos de edad presentan pequeñas diferencias, con tasas entre 77 y 97 casos por 100.000 habitantes. La tasa de positividad ha ascendido hasta el 4,4% entre el 12 y el 18 de marzo, según la información del Ministerio de Sanidad. El día 19 de marzo ascendió al 8,30%.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en mayores de 64 años han ascendido a nivel de riesgo alto, reflejando un aumento de la transmisión. Asimismo, continúa también la tendencia creciente del número reproductivo básico, que en estos últimos días ha crecido hasta un valor de 1,33. Finalmente, el porcentaje de casos de la variante del Reino Unido se sigue incrementando. Actualmente, en Navarra llega hasta el 77,78% de las muestras analizadas. Es una variante que presenta un aumento de transmisibilidad, un posible incremento de la letalidad, tiene escaso efecto sobre la inmunidad y una ligera reducción de efectividad de la vacuna.

El informe de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea señala que esta última semana, (tres semanas después de la flexibilización de medidas el 26 de febrero), se confirma un cambio de tendencia con un incremento en el número de nuevas personas infectadas, un incremento en el porcentaje de positividad de las pruebas diagnósticas realizadas, así como las atenciones en urgencias hospitalarias y las hospitalizaciones convencionales semanales relacionadas con la infección por SARS-CoV-2. Se ha estabilizado el número de personas que permanecen ingresadas en los centros hospitalarios en hospitalización convencional y las UCI, pero se ha incrementado la mortalidad hospitalaria por COVID-19 y los ingresos en UCI superan las altas en la última semana. Todos estos indicadores señalan un nuevo repunte de la infección por COVID-19 y su repercusión asistencial en centros hospitalarios.

Por este motivo se hace necesario, señala el informe, en base al aprendizaje de los pasados meses, mantener medidas de prevención comunitaria que controlen el riesgo y seguir monitorizando el

efecto de las medidas adoptadas, para en lo posible evitar una cuarta ola y estar preparados para adoptar de nuevo medidas más estrictas, así como reactivar recursos asistenciales si fuera necesario.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que los informes técnicos concluyen que ha cambiado la tendencia hacia el incremento de casos, además de la presencia creciente de la cepa británica, procede mantener en los mismos términos las medidas adoptadas en la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, en la que se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 26 de marzo hasta el 8 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa

en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2021.

Pamplona, 23 de marzo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**ORDEN FORAL 8/2021, DE 23 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 7/2021, DE 23 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGA LA ORDEN FORAL 5/2021, DE 23 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

### **BOLETÍN Nº 68 - 25 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 21/2021, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Estas medidas se prorrogaron mediante Orden Foral 6/2021, de 9 de marzo, de la Consejera de Salud, en la que se introducía una modificación con respecto al punto 26 (venta de alcohol), en el sentido de eliminar la referencia a la excepción de la venta de alcohol, entre las 21:00 y las 8:00 horas, a los establecimientos de hostelería y restauración, dado que el horario de cierre de los mismos son las 21:00 horas, por lo que se corrige el texto del punto 26 con el fin de que sea congruente con la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud.

Con fecha 23 de marzo, se ha aprobado la Orden Foral 7/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Advertido el error de que solamente se hace referencia a la prórroga de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, sin hacer mención expresa también a la prórroga de la Orden Foral 6/2021, que incluía una modificación de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, procede su corrección al efecto de garantizar la seguridad jurídica en la regulación de las medidas sanitarias como consecuencia del COVID-19.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar el punto primero de la Orden Foral 7/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, en la que se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, y sus modificaciones posteriores”.

Segundo.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Tercero.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2021.

Pamplona, 23 de marzo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**ORDEN FORAL 9/2021, DE 25 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA EL MUNICIPIO DE MILAGRO, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 68 - 25 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, siendo prorrogadas en varias ocasiones, y con aplicación en toda la Comunidad Foral de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, entre el 10 y el 23 de marzo se han diagnosticado en el municipio de Milagro, un total de 61 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 1.855 casos por 100.000 habitantes). En el mismo periodo, la incidencia acumulada en Navarra era de 185 por 100.000 habitantes.

De ellos, 51 casos se han diagnosticado en los últimos 7 días (incidencia acumulada: 1.551 casos por 100.000 habitantes). En el mismo periodo, la incidencia acumulada en Navarra era de 114 por 100.000 habitantes. La ratio es de 1'2, es decir, una tendencia claramente creciente.

Además, a los 61 casos habría que añadir que el día 24 de marzo a las 12:00 del mediodía hay 20 casos más identificados en el cribado realizado el 23 de marzo. De ellos 12 son hombres y 8 mujeres.

La distribución por sexos es muy similar: 31 mujeres y 30 hombres. El 53% de los casos son mujeres. La media de edad de los casos es de 44 años, con un rango de edades de 1 a 91 años. Por edad las mayores tasas de incidencia corresponden al grupo de 45-64 años con 3.367 casos por 100 000 habitantes.

En dicho informe el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, recomienda intensificar las medidas destinadas a reducir las reuniones de carácter familiar y social, por ser el ámbito principal de transmisión en la localidad, tanto en el ámbito privado como público. Es por ello, que se hace necesario tomar como medida complementaria, junto al cierre perimetral de la localidad, el cierre de los interiores de los establecimientos de hostelería y restauración del municipio, dado que las reuniones de carácter social están siendo uno de los principales ámbitos de transmisión en la localidad.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de

abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

Con fecha 25 de marzo de 2021 se ha aprobado el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra que limita la libertad de circulación de entrada y salida del municipio de Milagro, y que tiene prevista su entrada en vigor el día 26 de marzo a las 00:00 horas. Además de esta medida, dada la alta incidencia acumulada y el gran número de contagios del municipio, se hace necesario adoptar otra medida restrictiva complementaria como es el cierre de interiores de los establecimientos de hostelería y restauración y que sea efectiva al mismo tiempo que la relativa a la limitación de movilidad de personas para la entrada y salida del municipio. Es por esta razón que en esta ocasión, dada la extrema urgencia de la adopción de estas medidas con el fin de cortar los numerosos contagios que se están dando a gran velocidad, se solicita ratificación de la medida por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en lugar de autorización judicial.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Se prohíbe el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes del municipio de Milagro.

1.–Quedan excluidos de esta obligación de cierre, los interiores los comedores de hoteles y otro tipo de alojamientos, que podrán servir comidas únicamente a las personas que se encuentren alojadas en su establecimiento y siempre cuando se cumplan estrictamente las medidas preventivas de carácter sanitario con carácter general y con un máximo de cuatro personas por mesa.

2.–En los establecimientos que dispongan de servicio de pan y/o café se permitirá su dispensación para llevar, (sin que se pueda consumir en el interior del establecimiento), siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.

3.–Quedan excluidos también del cierre de interiores en hostelería y restauración los servicios incluidos en centros y servicios sanitarios, socio-sanitarios, los comedores escolares, comedores de empresa, y los servicios de comedor de carácter social.

4.–Las terrazas de los establecimientos podrán seguir abiertas en las mismas condiciones que las establecidas en la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud.

5.–Igualmente se podrán servir y preparar comidas a domicilio, así como la y recogida en el establecimiento con cita previa, hasta las 22:30 horas.

Segundo.–En el resto de medidas seguirá siendo de aplicación al municipio de Milagro, la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, y sus modificaciones.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 26 de marzo hasta el 8 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2021.

Pamplona, 25 de marzo de 2021.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**ORDEN FORAL 10/2021 DE 29 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN FORAL 5/2021, DE 23 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 73 - 31 DE MARZO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 21/2021, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Las medidas se prorrogaron mediante Orden Foral 6/2021, de 9 de marzo, de la Consejera de Salud, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 32/2021, de 11 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y mediante Orden Foral 7/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, autorizada judicialmente mediante Auto 37/2021, de 25 de marzo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud que ahora se modifica parcialmente, tiene vigencia hasta el día 9 de abril de 2021. No obstante, desde su aprobación, tanto la situación epidemiológica como la presión asistencial, han cambiado con una tendencia de aumento creciente que justifica este cambio de medidas sanitarias, en el sentido de intensificar determinadas restricciones, para evitar lo más pronto posible el aumento de contagios. El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y de la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, señalan que la semana pasada se observaba una situación de aumento de la incidencia acumulada a los 7 días, que pasó de 62 casos por 100.000 habitantes en la semana 10, a 94 casos por 100.000 habitantes en la semana 11 (un 52% más). El 28 de marzo, esta tasa ha ascendido a 157,6 casos por 100.000 habitantes (67%).

También la incidencia en mayores de 64 años a 7 días, que el 7 de marzo tenía un valor de 63 casos por 100.000 habitantes ha ido ascendiendo a 72, el día 22 de marzo y a 98 a fecha 28 de marzo.

Por tanto, la tasa de incidencia acumulada a los 7 días, tanto respecto a la población general como a mayores de 64 años está ya en riesgo muy alto. La ratio entre la incidencia a los 14 días y a los 7 días muestra en ambos casos una tendencia claramente creciente, lo que da idea de la velocidad del cambio.

Esta situación coincide con el valor del número reproductivo básico, que está en 1,45, aunque el día 25 de marzo, llegó a 1,55.

En ingresos hospitalarios, la semana del 1 de marzo comienzan de nuevo a crecer el número de ingresos hospitalarios. Se ha pasado de 24 ingresos la semana del 22 de febrero, a 62 ingresos acumulados en lo que va de esta semana. Supone un incremento del 158,33% en las últimas 4 semanas y se han doblado los ingresos en las últimas dos semanas.

Los indicadores de las UCI también muestran una situación en la frontera entre el riesgo medio y alto, con un número de camas ocupadas estos días entre 19 y 21, lo que se traduce en la tasa de ocupación por 100.000 habitantes entre 2,88 y 3,2.

Sigue aumentado la presencia de la variante inglesa (92% según último dato). Cada vez más estudios afirman que esta variante presenta un aumento de la hospitalización y de la mortalidad. Por sus características, el impacto puede ser alto si aumenta la incidencia. Según el informe de la Dirección General de Salud lo que resulta más significativo es la velocidad del cambio de tendencia que no se había observado en otros momentos y fases epidémicas de la pandemia en Navarra. Es una tasa de ataque “en pico” enormemente rápida.

Concluye el informe de la Dirección General de Salud que, durante los días de la presente semana, se han objetivado los importantes incrementos que describen los informes técnicos que sitúan a Navarra ya en una situación de riesgo alto y, sobre todo, una tasa de ataque y velocidad de cambio que exige tomar medidas adicionales para prevenir que se pueda llegar a una situación de transmisión comunitaria descontrolada, teniendo en cuenta el previsible incremento de la movilidad y la interacción social durante la Semana Santa y la Semana de Pascua. Se trata de una estrategia de anticipación preventiva que minimice los impactos sanitarios y en vidas humanas, pero también los impactos económicos y sociales en el conjunto de la sociedad.

A la vista de lo anterior, se ve necesario incorporar de nuevo medidas de mitigación que disminuyan la transmisión del SARS-CoV-2, como el cierre de interiores de la actividad de hostelería y restauración y similares, acorde con las recomendaciones de la actualización del documento de actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, aprobado el 26 de marzo en la Comisión de Salud Pública, con el objetivo de minimizar lo antes posible este nuevo aumento de casos.

En relación con las medidas de cierre de interiores de hostelería y restauración que se contemplan en esta orden foral, según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, hay estudios que ponen en evidencia que, dentro de las intervenciones no farmacológicas, las relacionadas con la disminución de los contactos sociales en el interior de establecimientos tienen la capacidad para disminuir la velocidad de transmisión. Los resultados señalan el impacto del cierre de locales de hostelería en la disminución de la incidencia. Esto apoya la afirmación de que esta medida es una de las más efectivas dentro del conjunto de las intervenciones no farmacológicas. Igualmente, los estudios de rastreo de contactos muestran la capacidad de los establecimientos de hostelería y restauración para generar eventos de supercontagio, a la vez que enfatizan la importancia de controlar las corrientes de aire y la correcta ventilación del interior de los establecimientos.

La reciente publicación “Epidemiologic evidence on the role of hospitality venues in the transmission of COVID-19: a rapid review of the literature” hace una revisión de la literatura científica disponible acerca del impacto de las medidas sobre locales de hostelería (bares y restaurantes principalmente), en las dinámicas de transmisión del SARS-CoV-2 en términos poblacionales. Los autores concluyen que encuentran una gran consistencia en la literatura científica indicando que el cierre de locales de hostelería y restauración es una de las medidas más efectivas para disminuir la incidencia y mortalidad por COVID-19.

Asimismo, el documento de actualización de las actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, recomienda el cierre de la actividad de bingos, salones recreativos y similares en situaciones de riesgo epidemiológico alto y muy alto, como es el de Navarra en incidencia acumulada. Es por ello que se suspenden también este tipo de actividades en esta orden foral. Lo mismo ocurre con las actividades similares a hostelería y restauración de los centros con salas multifuncionales donde se realizan celebraciones en las que se come y se bebe relajando las medidas sanitarias de prevención al no usar la mascarilla todo el tiempo, considerándose también actividad de alto riesgo que debe suspenderse al igual que la actividad de hostelería y restauración.

Finalmente, se reducen también aforos de las zonas comunes de las grandes superficies para evitar grandes aglomeraciones que puedan incrementar el riesgo de contagio.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Se modifica el apartado 3 del punto primero de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

3.1. Interiores de establecimientos:

3.1.1. Se prohíbe toda actividad en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para la petición de consumición, la expedición de tabaco y uso de aseos.

3.1.2. Quedan excluidos de esta obligación de cierre de los interiores los comedores de hoteles y otro tipo de alojamientos similares, que podrán servir comidas únicamente a las personas que se encuentren alojadas en su establecimiento y siempre cuando se cumplan estrictamente las medidas preventivas de carácter sanitario con carácter general y un máximo de cuatro personas por mesa. En la restauración no se aplicará el horario general de las 21:00 horas sino el habitual que sigue el establecimiento para los clientes.

3.1.3. En los establecimientos que dispongan de servicio de pan o café se permitirá su dispensación para llevar, (sin que se pueda consumir en el interior del establecimiento), siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.

3.1.4. Quedan excluidos también del cierre de interiores en hostelería y restauración los servicios incluidos en centros y servicios sanitarios, socio-sanitarios, los comedores escolares y universitarios, comedores de empresa, y los servicios de comedor de carácter social.

3.1.5. Se podrá autorizar, excepcionalmente, la apertura del servicio en los interiores de los establecimientos que cumplan los siguientes criterios:

a) Que los clientes de los establecimientos sean trabajadores que realicen labores de transporte, tanto de viajeros como de mercancías, que acrediten su condición, con el carnet C, D o el CAP correspondiente.

b) Que los establecimientos se encuentren ubicados en estaciones de servicio o carretera (fuera del núcleo urbano y en las principales carreteras de Navarra), que tengan parking para más de cinco camiones tráiler y que den servicios de comidas y cenas.

Asimismo, se autorizará el servicio de restauración, con las siguientes condiciones:

a) Los servicios serán únicamente prestados al personal incluido en el punto 3.1.5 a) de esta orden foral.

- b) Los interiores de los establecimientos autorizados se mantendrán cerrados al público en general.
- c) En todo caso, deberán observarse las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias con carácter general, y en concreto, establecidas para los establecimientos de restauración.
- d) Los propietarios de los establecimientos deberán controlar y garantizar en todo momento que se cumplen las medidas de seguridad sanitarias.

Las autorizaciones de establecimientos que cumplan estas condiciones y hayan sido autorizados previamente mediante Resolución del Director General de Salud, conforme a este punto, seguirán vigentes siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos exigidos.

### 3.2. Exteriores:

3.2.1. Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

3.2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas. Las mesas o cubas menores de 70 cm de lado o diámetro solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.
- d) El consumo será siempre sentado en mesa.
- e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

3.2.3. Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

3.2. El horario de cierre de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere este punto será las 21:00 horas, incluido desalojo.

3.3. Igualmente se podrán servir y preparar comidas a domicilio o para recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 22:30 horas.

Segundo.–Se modifican los apartados 8.2 y 8.3 del punto primero de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, que quedan redactados como sigue:

“8. Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones, y otras celebraciones familiares, religiosas o civiles.

8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles, que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en el exterior o terrazas de establecimientos de hostelería o restauración, respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso las 20 personas. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.3. En el supuesto contemplado en el punto precedente deberán atenerse además, a lo establecido en el punto 3 sobre hostelería y restauración de esta orden foral.”

Tercero.–Se modifican los apartados 10.1, 10. 7 y 10,8 del punto primero de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, que quedan redactados como sigue:

“10. Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

10.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos no podrán superar el 30% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

10.7. A la actividad de los cines ubicados en los establecimientos a que se refiere este punto, se le aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para cada actividad en esta orden foral.

10.8. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control y garantía del aforo del 30% máximo permitido en los mismos. También deberán controlar y garantizar que los clientes no permanezcan en las zonas comunes, salvo para el tránsito.”

Cuarto.–Se modifica el apartado 23 del punto primero de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“23. Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

Se suprime toda actividad en zonas interiores de los establecimientos de la actividad de bingos, salones de juegos y recreativos.”

Quinto.–Se modifica el apartado 24 del punto primero de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“24. Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

24.1. Se permitirá la actividad de estos establecimientos excepto para aquellas que supongan celebraciones familiares, sociales, de amigos o de ocio, con consumo de comida y/o bebida, en el interior de los establecimientos que estarán prohibidas.

24.2. Las celebraciones que pudieran tener los establecimientos en los exteriores de los mismos, no superarán en ningún caso, las 20 personas. Esta limitación se entenderá para cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. El consumo solamente podrá realizarse sentado en mesa, y deberá cumplir todas las medidas establecidas en el punto 3 de esta orden foral para hostelería y restauración.

24.3. En todo caso, se extremará el control del uso de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia interpersonal.

24.4. No estará permitido el uso de espacios para baile.

24.5. El horario de cierre de estos espacios multifuncionales será las 21:00 horas.”

Sexto.–Se recomienda realizar las actividades de culto hasta las 21:00 horas, respetando, en todo momento, los límites del aforo y todas las medidas sanitarias de carácter general contempladas en la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud.

Séptimo.–Estas medidas estarán vigentes desde el día 1 de abril al 9 de abril, ambos incluidos, coincidiendo con el último día de vigencia de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, que se modifica con esta orden foral.

Octavo.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Noveno.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 1 de abril de 2021.

Pamplona, 29 de marzo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**RESOLUCIÓN 105/2021, DE 25 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 54 - 9 DE MARZO DE 2021**

A través del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuía el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Por su parte, en el artículo 12 del citado real decreto dispone que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en dicho real decreto.

Así, mediante Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Dentro de estas medidas, que se han ido prorrogando sucesivamente, se regulaba el ámbito deportivo, limitando el aforo en las competiciones, así como el uso y horario de uso de las instalaciones deportivas, entre otros aspectos.

Finalmente, se ha dictado la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Entre las medidas adoptadas, y en relación con el ámbito deportivo, se ha incluido una referencia expresa al uso de mascarillas por parte de las personas corredoras o “runners”. Las medidas aprobadas por la Consejera de Salud se mantendrán vigentes hasta el 11 de marzo de 2021, incluido.

Además de las medidas aprobadas por el Departamento de Salud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se han aprobado hasta la fecha actual diversos Decretos Forales de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, por los cuales se han establecido en la Comunidad Foral de Navarra medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El último de ellos es el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Estas medidas mantendrán su vigencia hasta el 11 de marzo de 2021, incluido.

Por ello, y respetando todas las medidas aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte ha ido adoptando, a través de distintas Resoluciones de su Director Gerente, medidas específicas en el ámbito deportivo.

Además de adoptarse medidas preventivas en las que debía desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, se han establecido las fechas de inicio de determinadas competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes de contacto u oposición, a través de la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, modificada a su vez por la Resolución 60/2021, de 10 de febrero, del mismo órgano.

En las fechas actuales, se ha advertido un descenso continuado en la transmisión del SARS-CoV-2, en los ingresos hospitalarios, en ingresos en UCI y en el número de defunciones por COVID-19. De acuerdo con los informes emitidos por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la circulación del virus mantiene una tendencia descendente, con un nivel bajo de intensidad y medio de gravedad.

Todo lo anterior hace posible la flexibilización progresiva de las medidas existentes en el ámbito deportivo, permitiendo además el inicio de muchas competiciones oficiales de ámbito autonómico en deportes de contacto u oposición. También debe aclararse y matizarse lo dispuesto en el artículo 2.1.j) del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, en cuanto a la posibilidad de entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral a aquellos/as deportistas y equipos que participen en competiciones de ámbito autonómico. Dicho artículo no puede ser una herramienta que permita la entrada y salida de cualquier persona que participe en una competición de ámbito autonómica, se produzca donde se produzca.

La finalidad de este artículo debe ser permitir la entrada y salida a aquellos deportistas de fuera de Navarra que pertenecen a equipos navarros que participan en competiciones (ligas regulares) desarrolladas íntegramente en Navarra. De la misma forma, también deben incluirse en esta excepción los deportistas navarros/as que pertenecen a equipos de comunidades limítrofes (o de la propia Comunidad Foral Navarra) y que participan en competiciones de ámbito autonómico (ligas regulares) desarrolladas íntegramente en esas comunidades.

Además de lo anterior, debe aclararse el concepto de competición de ámbito estatal, a los efectos de permitir la movilidad, y con el objetivo de evitar que todas las competiciones de ámbito autonómico puedan convertirse en competiciones de ámbito estatal mediante el simple acuerdo con las Federaciones Españolas correspondientes para incluir esas competiciones en su calendario.

Así mismo, se hace necesaria una recopilación de las medidas adoptadas hasta el momento en un único texto, dejando sin efecto las sucesivas Resoluciones dictadas hasta el momento durante 2020 y 2021, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en la presente Resolución, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

#### RESUELVO:

1.º Aprobar las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Se adjunta a la presente resolución un anexo en el que se detallan las medidas preventivas adoptadas, incluyendo las fechas de inicio de las competiciones oficiales de ámbito navarro de deportes de contacto u oposición autorizadas hasta la fecha.

2.º Dejar sin efecto todas las resoluciones del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte dictadas hasta la fecha, por las cuales se establecían medidas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debía desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Todo ello, sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Concretamente, quedarán sin efecto las siguientes resoluciones:

–Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, y sus sucesivas modificaciones.

–Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte, así como sus sucesivas prórrogas y modificaciones.

De la misma manera, mantendrán su vigencia, por no contradecir lo dispuesto en la presente resolución, los Anexos 1 (excluyendo las fechas de inicio establecidas en el mismo), 2, 3 y 4 de la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se autorizaba la celebración de competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, estableciendo las fechas de inicio de las mismas.

3.º Las medidas aprobadas por la presente resolución tendrán una vigencia indefinida, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

4.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

5.º Trasladar la presente resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de febrero de 2021.–El director gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

## ANEXO I

Medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en la que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19

### 1. Consideraciones generales:

–A las medidas incluidas en el presente anexo, deberán añadirse las aprobadas en cada momento por el Departamento de Salud, así como, en su caso, por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra.

–Durante la celebración de las pruebas y competiciones oficiales, las entidades organizadoras deberán garantizar el cumplimiento, por parte del público asistente, de todas las medidas de prevención aprobadas por el Departamento de Salud. Entre ellas, el uso adecuado de mascarillas, el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, así como la prohibición de consumir alimentos y bebidas.

–Durante la realización de pruebas y competiciones oficiales, las personas deportistas participantes no podrán mantener ningún tipo de contacto físico con el público asistente, debiendo guardar en todo momento la distancia interpersonal exigida.

–En los casos en que esté permitido el uso de vestuarios y duchas en instalaciones deportivas, deberá garantizarse un espacio mínimo de 4 metros cuadrados para cada persona usuaria y 1,5 metros de distancia de seguridad entre cada persona usuaria.

–No está permitida la celebración de competiciones de carácter no oficial.

–Los corredores (“runners”), cuando estén realizando la actividad física, deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Asimismo, se recomienda que cuando realicen esta actividad física en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de forma individual (y no en grupo).

### 2. Restricciones de movilidad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.1.j) del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, podrán entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral de Navarra los/las deportistas y técnicos/as no navarros/as pertenecientes a equipos inscritos en el Registro del Deporte de Navarra, así como jueces/juezas y árbitros/as, que participen en ligas regulares desarrolladas íntegramente en Navarra.

Así mismo, podrán entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral de Navarra los/las deportistas navarros/as y técnicos/as pertenecientes a equipos inscritos en el Registro del Deporte de Navarra o a equipos inscritos en otra Comunidad Autónoma, así como jueces/juezas y árbitros/as, que participen en ligas regulares que se desarrollen íntegramente en esa otra Comunidad Autónoma.

En ambos casos, la posibilidad de entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para participar en esas competiciones incluye la asistencia a los entrenamientos correspondientes a las mismas.

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en dicho artículo, se entenderán como competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional, a aquellas competiciones que, tanto en la presente temporada como en la temporada inmediatamente anterior, estuviesen incluidas en los calendarios nacionales de las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas.

### 3. Celebración de competiciones oficiales de ámbito navarro de deportes con contacto u oposición.

#### 3.1. Calendario de inicio:

a) Desde el 12 de febrero de 2021, ya pueden celebrarse las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición, detalladas en la Resolución 60/2021, de 10 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte:

–Fútbol:

- Primera Autonómica masculina.
- Primera Autonómica Femenina.
- Regional Preferente.
- Fútbol Sala Senior Femenino.

–Baloncesto:

- Campeonato Navarro Senior Masculino.
- Campeonato Navarro Senior Femenino.

–Rugby:

- Campeonato Navarro Senior Masculino.

–Artes marciales y deportes de combate:

- Campeonato Navarro Senior.

b) A partir del día 26 de febrero de 2021, podrán celebrarse el resto de las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición de cualquier modalidad deportiva, en las categorías senior o similares, en la categoría juvenil y similares y en la categoría cadete.

El inicio del resto de competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición no incluidas en esta Resolución, se autorizará por el Instituto Navarro del Deporte en función de la situación epidemiológica y del criterio de las autoridades sanitarias.

#### 3.2. Condiciones en las que se celebrarán las competiciones:

Para el inicio y celebración de las competiciones oficiales de ámbito navarro (tanto de deportes de contacto u oposición como de deportes sin contacto u oposición), deberán cumplirse los requisitos y condiciones señalados en los Anexos 1 (excluyendo las fechas de inicio establecidas en el mismo), 2, 3 y 4 de la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte. Las obligaciones contenidas en dichos anexos serán exigibles tanto a las competiciones que vayan a iniciarse como a las que ya se encontraban iniciadas.

Para la celebración de pruebas y competiciones oficiales de deportes con contacto u oposición, así como para sus entrenamientos, al calcular la ocupación de aforo de la instalación se tendrá en cuenta una ratio de 5 metros cuadrados por persona en actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados

en actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

No computarán a estos efectos los/las deportistas (suplentes) ni el resto de personal autorizado (técnicos/as, jueces/juezas de mesa...) en la zona habilitada (banquillos, mesa de jueces, etc.) que no esté tomando parte activa de la competición, los cuales deberán mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros y usar mascarilla en todo momento.

4. Celebración de competiciones oficiales de ámbito navarro de deportes sin contacto u oposición.

4.1. Aforo de participación en competiciones y pruebas al aire libre:

–En competiciones y pruebas que se celebren al aire libre y que cuenten con un gran índice de participación (tales como pruebas ciclistas, carreras atléticas, carreras de montaña, patinaje, triatlón, etc.), no podrá superarse el número máximo de 200 participantes de forma simultánea. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización previa al Departamento de Salud.

4.2. Aforo de participación en competiciones y pruebas en espacios cerrados:

–En competiciones y pruebas que se celebren en espacios cerrados, no podrá superarse el número máximo de 50 participantes de forma simultánea. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización previa al Instituto navarro del Deporte.

–En espacio cerrados habrá que tener en cuenta la ratio de 5 metros cuadrados por persona en actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados en alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

No computarán a estos efectos los/las deportistas ni resto de personal autorizado en la zona habilitada que no esté tomando parte activa de la competición, los cuales deberán mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros y usar mascarilla en todo momento.

5. Organización y celebración de eventos deportivos.

5.1. Definición de Evento Deportivo:

Se considerará Evento Deportivo a aquel acontecimiento deportivo esporádico o puntual, cuya celebración repercuta de manera importante en el lugar donde se organiza. Esa repercusión positiva puede traducirse en un amplio alcance y repercusión social o mediática, en una significativa trascendencia económica o turística, en una alta participación o en una complejidad organizativa de medios e infraestructuras.

5.2. Condiciones en las que podrán organizarse y celebrarse:

Estará permitida la organización y celebración de eventos deportivos en la Comunidad Foral de Navarra, previo informe favorable del Instituto Navarro del Deporte y del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. La entidad que pretenda organizar y celebrar un evento deportivo en la Comunidad Foral de Navarra deberá remitir previamente al Instituto Navarro del Deporte un protocolo de actuación donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias.

Serán aplicables a los eventos deportivos las medidas de aforo de participantes contempladas en el punto 3 de este Anexo, así como las medidas de aforo de público asistente aprobadas por el Departamento de Salud.

6. Entrenamientos.

6.1. Consideraciones generales:

–No está permitida la presencia de público en entrenamientos.

–Se podrán realizar entrenamientos completos entre dos grupos o equipos diferentes, siempre que los mismos participen en competiciones autorizadas y pertenezcan al mismo nivel deportivo.

6.2. Entrenamientos al aire libre:

Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total al aire libre en grupos de hasta 25 personas por instalación deportiva.

En los entrenamientos de deportes individuales al aire libre podrán participar un máximo de 25 personas por grupo de entrenamiento.

### 6.3. Entrenamientos en instalaciones cerradas:

Los/las deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total en instalaciones cerradas en grupos de hasta 15 personas por grupo de entrenamiento e instalación deportiva.

Los/las deportistas de deportes individuales (tanto deportes de contacto como deportes sin contacto) podrán realizar entrenamientos completos en instalaciones cerradas en grupos de hasta 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

## 7. Actividades físico deportivas dirigidas.

### 7.1. Definición de Actividad físico-deportiva Dirigida:

Se entenderá por Actividades Dirigidas todas aquellas actividades físicas relacionadas con el ocio, la preparación física y la salud, con independencia del rango de edad de sus participantes. No se incluyen dentro de estas actividades los entrenamientos de una modalidad deportiva ni las escuelas de iniciación deportiva.

### 7.2. Condiciones en las que se podrán realizar Actividades físico-deportivas Dirigidas:

Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 10 personas. No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

Se incluyen en este apartado los cursos de natación, que tendrán un límite de 10 personas, con independencia de su edad. En el caso de los cursos impartidos a bebés o niños/as de muy corta edad, se permite la asistencia de una persona familiar conviviente (siempre la misma persona), que computará dentro del número máximo de 10 participantes. Sin embargo, el/la monitor/a no computará en ese número máximo. Además, no se permitirá el contacto con el/la monitor/a, por lo que se deberán buscar las metodologías de trabajo que garanticen la ausencia de dicho contacto.

## 8. Uso deportivo de piscinas.

### 8.1. Práctica de natación en piscinas de hasta 25 metros de longitud:

En la práctica de la natación, se permite un número máximo de 4 personas por cada calle en piscinas de longitud igual o inferior a 25 metros y siempre y cuando las personas usuarias vayan y vuelvan por la misma calle. En caso de que vayan y vuelvan por calles distintas, se permitirá un máximo de 10 personas por cada dos calles.

### 8.2. Práctica de natación en piscinas de 50 metros de longitud:

En piscinas de 50 metros, se permitirá un máximo de 8 personas por cada calle, siempre y cuando las personas usuarias vayan y vuelvan por la misma calle. En caso de que vayan y vuelvan por calles distintas, se permitirá un máximo de 20 personas por cada dos calles.

### 8.3. Práctica de las modalidades de waterpolo y natación sincronizada:

En la práctica de las modalidades de waterpolo y natación sincronizada, se asegurará un espacio por participante de 10 metros cuadrados, con un máximo de 15 personas por lámina de agua.

**RESOLUCIÓN 18/2021, DE 8 DE MARZO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A LOS SECTORES DEL TURISMO Y LA HOSTELERÍA, OCIO NOCTURNO, COMERCIO AL POR MAYOR VINCULADO A LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y LA DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS PARA COMPENSAR LAS AFECCIONES ECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA COVID-19. 2021. IDENTIFICACIÓN BDNS: 552469.**

**BOLETÍN Nº 58 - 12 DE MARZO DE 2021**

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra ha ido aprobando sucesivas medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19. Pese a todo ello, a partir de otoño 2020, dada la tendencia ascendente en el número de contagios fue necesario adoptar nuevas medidas de restricción de movilidad y reajustes de horarios en la prestación de servicios de turismo y hostelería, medidas amparadas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Estas medidas han agravado la situación económica que están atravesando los sectores de turismo y hostelería, así como la de otros vinculados a estas actividades, todos ellos sectores económicos que están sufriendo con más intensidad las restricciones impuestas.

Mediante Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, se estableció una línea de 20 millones de euros para paliar las pérdidas causadas por el cierre de actividad de hostelería y turismo. La ayuda sirvió para compensar los gastos fijos operativos de las empresas solicitantes de 5 meses de 2020 (6 en el caso del ocio nocturno), periodo que se calculó en función de las medidas restrictivas impuestas por la administración.

Se hace necesaria, dada la duración de las medidas de restricción establecidas, habilitar nuevas ayudas directas para los citados sectores con el fin de paliar los efectos de la crisis del COVID-19 que se suman a las diferentes medidas adoptadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el terreno económico y tributario.

La convocatoria de ayudas de 2021 amplía su ámbito de aplicación a diferentes colectivos que fueron excluidos en la anterior convocatoria y posibilita que las empresas que realizan actividades de comercio al por mayor vinculado a hostelería y turismo, alquiler de casas rurales, apartamentos turísticos y viviendas turísticas y empresas de turismo activo y/o cultural puedan ser beneficiarias de las mismas siempre que cuenten con domicilio fiscal y centros de trabajo en Navarra con anterioridad al 1 de octubre de 2020 y estén encuadrados en los epígrafes establecidos en las bases reguladoras.

Estas ayudas tienen por objeto compensar los gastos fijos operativos que han tenido que soportar las empresas, a los que no pueden hacer frente consecuencia de la reducción de los ingresos.

Para determinar la cuantía de estos gastos fijos se han tenido en cuenta la estructura de ingresos y gastos del sector, a partir de los datos proporcionados por el Instituto de Estadística de Navarra (Nastat). En consonancia con esta finalidad, para ser beneficiarias de las ayudas, las empresas deberán haber tenido una reducción de su actividad económica de al menos un 20 % en su facturación en la comparativa entre las cifras de 2019 y las de 2020.

En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 75.000 euros y el importe mínimo en ningún caso ser inferior a 1.710 euros.

Se establecen 5 Programas de ayudas en función de las características y condiciones de las mismas.

El Programa 1, dividido en 4 líneas de ayudas diferentes, comprende a aquellas actividades y servicios que fueron objeto de la convocatoria de ayudas a los sectores de turismo y hostelería

aprobada por la citada convocatoria de ayudas de 2020 y que estén dados de alta en los epígrafes de IAE referenciados.

Para las actividades de hostelería y turismo la cuantía de la ayuda se calculará aplicando el porcentaje de gastos señalado para cada IAE a los ingresos estimados que se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA en 2019, y multiplicando el cociente por tres. La cuantía de la ayuda oscilará en función de la reducción de los ingresos.

Las Agencias de Viajes los ingresos estimados se calcularán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado, según proceda, en el Impuesto sobre Sociedades, en el apartado de rendimientos de actividades empresariales del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, o en la declaración anual de entidades en régimen de atribución de rentas, modelo 184 (sociedades civiles u otras sin personalidad jurídica) en 2019, y multiplicando el cociente por diez. La cuantía obtenida será minorada con el importe percibido, en su caso, correspondiente a la convocatoria de ayudas anterior.

En el caso de los Servicios relacionados con el ocio nocturno los ingresos se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA en 2019, y multiplicando el cociente por cinco.

Por último, para las empresas que realizan la tributación del IVA por el Régimen Especial Simplificado se establece una cuantía fija de 1.710 euros en el caso de haber podido optar a las ayudas por la anterior convocatoria y, si no pudieron, de 4.560 euros.

El Programa 2 comprende a las actividades y servicios de comercio al por mayor vinculados al sector turístico y de hostelería cuya actividad ha sido afectada por la COVID-19 y que no fueron contemplados en la convocatoria de ayudas de 2020.

El cálculo de las ayudas se obtendrá, conforme a lo señalado para el Programa 1, calculándose los ingresos, en este caso, en dos tramos, el correspondiente a los 3 primeros trimestres y el del 4.º trimestre.

El Programa 3 comprende a las actividades y/o servicios de empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra en la modalidad de Turismo Activo y/o Cultural, con fecha de inscripción anterior al 1 de octubre de 2020, y en situación de alta en el Registro de Actividades Económicas y con un volumen de operaciones declarado en el IVA en el ejercicio de 2019 igual o superior a 10.000 euros. Se establece una cuantía fija de ayuda de 4.560 euros.

El Programa 4 comprende a las actividades de alojamiento inscritos en el Registro de Turismo de Navarra con fecha de inscripción anterior al 1 de octubre de 2020, en la modalidad de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y casas rurales. Se establece una cuantía fija de ayuda de 4.560 euros.

El Programa 5 comprende la actividad de Servicios de organización, congresos y asambleas y se establece, igualmente, una cuantía fija de ayuda de 4.560 euros.

Asimismo, por último, se recogen, como supuestos particulares, a las empresas de nueva creación, modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y cambios en las modalidades de tributación del IVA.

La naturaleza de esta ayuda y la necesidad de realizar una tramitación ágil de las mismas ha determinado que se tramiten por el régimen de evaluación individualizada. A tal fin el Gobierno de Navarra ha aprobado, mediante acuerdo de 24 de febrero de 2021, la preceptiva autorización.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

**RESUELVO:**

1.º Aprobar la convocatoria de las ayudas a los sectores del turismo y la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19.

2.º Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3.º Autorizar un gasto de 18.500.000 euros, con cargo a la partida 830001 83130 4709 432104 COVID-19 Subvenciones para PYMES Turismo-Hostelería de los Presupuestos de Gastos de 2021, para atender los compromisos derivados de esta Resolución.

4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

Pamplona, 8 de marzo de 2021.–La directora general de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LOS SECTORES DE TURISMO,  
HOSTELERÍA, COMERCIO AL POR MAYOR  
Y OTRAS ACTIVIDADES PARA COMPENSAR LAS AFECCIONES ECONÓMICAS  
PROVOCADAS POR LA COVID-19.  
CONVOCATORIA 2021**

Base 1.ª Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones a las empresas cuya actividad principal sea turística, hostelera, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas, con domicilio fiscal y centros de trabajo en Navarra y cuya actividad se ha visto especialmente afectada por las restricciones impuestas por el COVID-19 y resulten beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto en la Base 4.ª

2. La finalidad de las presentes ayudas es la de proteger y dar soporte económico de forma directa a las empresas y sectores mencionados en el apartado anterior, para reducir el impacto de la COVID-19 en su viabilidad económica y para ayudarles a mantener su actividad y empleo y facilitar su recuperación.

Base 2.ª Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos de gasto derivados de esta convocatoria es de 18.500.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 830001 83130 4709 432104 COVID-19 Subvenciones para PYMES TURISMO-HOSTELERÍA, del Presupuesto de Gastos de 2021.

Base 3.ª Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias empresas que cumplan los siguientes requisitos, además de los señalados con carácter específico en cada uno de los Programas de ayudas señalados en el Base 4.ª:

a) Tener en Navarra, desde antes del 1 de octubre de 2020, su domicilio fiscal y los centros de trabajo donde se desarrolle la actividad objeto de ayuda.

b) Desarrollar, desde antes del 1 de octubre de 2020, con carácter principal, una actividad económica en Navarra encuadrada y en situación de alta en el Registro de Actividades Económicas conforme a lo establecido en la Base 4.ª

A los efectos de esta convocatoria se entenderá como “actividad económica principal” cuando más del 50 por ciento del total de su volumen de operaciones, durante el año 2019, proceda de una o varias de las actividades contempladas en la convocatoria. En el caso específico de los epígrafes encuadrados en el grupo 1612, se entenderá como actividad principal, cuando más del 50 % de su volumen de operaciones provengan de establecimientos de restauración y hospedaje.

c) Cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I “Definición de PYME” del Reglamento UE número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

d) No tratarse de una sociedad pública o entidad de derecho público, u otra participada en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de éstas.

e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

f) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

En el caso de comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, serán las mismas quienes tendrán la consideración de beneficiarias.

2. Una misma empresa solo podrá acogerse a las ayudas establecidas de un único programa y línea de ayudas de los recogidos en la Base 4.<sup>a</sup>

Base 4.<sup>a</sup> Gastos a compensar y cuantía de la subvención.

La subvención estará dirigida a compensar los gastos fijos operativos de las solicitantes durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, con el límite que se establece, en su caso, para cada uno de los programas de ayudas siguientes.

4.1. Programa 1.–Actividades y Servicios que fueron objeto de la convocatoria de ayudas a los sectores de turismo y hostelería aprobada por Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo para compensar las afecciones económicas provocadas la COVID-19.

Este programa se articula en las siguientes líneas de ayuda:

4.1.1. Empresas que prestan servicios de Comercio al por mayor, de hostelería y turismo que están dadas de alta en el Registro de Actividades Económicas en cualquiera de los siguientes grupos de epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y que tributan por el Régimen General en el IVA:

A.–Relación de epígrafes de actividades subvencionables:

#### GRUPO DEL IAE

1612.6 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco

1671 Servicios en restaurantes.

1672 Servicios en cafeterías.

1673 Servicios en cafés y bares.

1674 Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar.

1675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

1676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

1677 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. otros servicios de alimentación.

1681 Servicio de hospedaje en hoteles.

1682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

1683 Servicio de hospedaje en casas rurales.

1684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

1685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.

1687 Campamentos de turismo de uso público.

B.–Cálculo de la ayuda:

Ingresos computables: Los ingresos se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA en 2019, y multiplicando el cociente por tres.

En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en este programa y que además desarrollen otras actividades no subvencionables y no inscritas en el Registro de Turismo de Navarra en la modalidad de empresas de turismo activo y cultural, a los ingresos computables se les aplicará un coeficiente reductor de un 25 %. No obstante, no se aplicará esta reducción cuando las actividades no turísticas tengan un carácter notoriamente residual y complementario de la actividad turística u hostelera en los epígrafes siguientes:

–Subepígrafe 646.5.1. Establecimiento en que se realiza el comercio al por menor de labores de tabaco, mediante máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

–Subepígrafe 646.5.2. Titularidad de máquinas automáticas mediante las que se realiza el comercio al por menor de labores de tabaco en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

–Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

–Epígrafe 969.4 Máquinas recreativas y de azar.

Cuantificación de los gastos a compensar: se calculan aplicando a los ingresos anteriores el porcentaje que se indica a continuación:

GRUPO DEL IAE	%
1612.6 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	2,39
1671 Servicios en restaurantes.	8,12
1672 Servicios en cafeterías.	8,12
1673 Servicios en cafés y bares.	8,12
1674 Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar.	8,12
1675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.	8,12
1676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.	8,12
1677 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. otros servicios de alimentación.	8,12
1681 Servicio de hospedaje en hoteles.	13,75
1682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.	13,75

1683 Servicio de hospedaje en casas rurales.	13,75
1684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.	13,75
1685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.	13,75
1687 Campamentos de turismo de uso público.	13,75

C.–Cuantía de la subvención:

La cuantía de la subvención se determinará aplicando a los ingresos calculados conforme al procedimiento señalado el porcentaje de gasto que se establece para cada IAE y multiplicando por los siguientes porcentajes en función del volumen de operaciones declarado en 2020 respecto al ejercicio anterior:

REDUCCIÓN VOLUMEN DE OPERACIONES 2020%

< 20 %	0 %
>=20 <50 %	80 %
>=50 <70 %	90 %
>=70 %	100 %

En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 75.000 euros. Igualmente, el importe mínimo de la ayuda no será en ningún caso inferior a 1.710 euros, siempre que su reducción en el volumen de operaciones de 2020 respecto del mismo periodo de 2019 sea superior o igual al 20 %.

4.1.2. Agencias de Viajes inscritas en el Registro de Turismo de Navarra con fecha de inscripción anterior al 1 de octubre de 2020, que estén dadas de alta en el Registro de Actividades Económicas en los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

A.–Relación de epígrafes de actividades subvencionables:

1755 Agencias de Viajes

B.–Cálculo de la ayuda:

Ingresos computables: Los ingresos se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado, según proceda, en el Impuesto sobre Sociedades, en el apartado de rendimientos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en la declaración anual de entidades en régimen de atribución de rentas, modelo 184 (sociedades civiles u otras sin personalidad jurídica) en 2019, y multiplicando el cociente por diez.

En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en este programa y que además desarrollen otras actividades no inscritas en el Registro de Turismo de Navarra, se aplicará un índice corrector conforme a lo señalado en el apartado 4.1.1.B.

Gastos a compensar: se calculan aplicando a los ingresos anteriores el porcentaje que se indica a continuación:

GRUPO DEL IAE            %

1755 Agencias de viajes 3,11

C.–Cuantía de la subvención:

La cuantía de la subvención se determinará aplicando a los ingresos calculados conforme al procedimiento señalado el porcentaje de gasto que se establece para cada IAE y multiplicando los siguientes porcentajes en función del volumen de operaciones declarado durante los años 2019 y 2020:

#### REDUCCIÓN VOLUMEN DE OPERACIONES 2020%

< 20 %	0 %
>=20 <50 %	80 %
>=50 <70 %	90 %
>=70 %	100 %

La cuantía obtenida será minorada con el importe percibido, en su caso, correspondiente a la convocatoria de ayudas aprobada mediante Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 75.000 euros. Igualmente, el importe mínimo de la ayuda no será en ningún caso inferior a 1.710 euros, siempre que su reducción en el volumen de operaciones de 2020 respecto del mismo periodo de 2019 sea superior o igual al 20 %.

4.1.3. Servicios relacionados con el ocio nocturno que están dados de alta en el Registro de Actividades Económicas en el siguiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

A.–Relación de epígrafes de actividades subvencionables.

##### 1969.1 Salas de baile y discotecas

B.–Cálculo de la ayuda:

Ingresos computables: Los ingresos se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA en 2019, y multiplicando el cociente por cinco.

En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en este programa y que además desarrollen otras actividades no inscritas en el Registro de Turismo de Navarra, se aplicará un índice corrector conforme a lo señalado en el apartado 4.1.1.B. Así mismo será aplicable los epígrafes residuales señalados en el citado apartado.

Gastos a compensar: se calculan aplicando a los ingresos anteriores el porcentaje que se indica a continuación:

GRUPO DEL IAE	%
---------------	---

##### 1969.1 Salas de baile y discotecas.8,12

C.–Cuantía de la subvención:

La cuantía de la subvención se determinará aplicando a los ingresos calculados conforme al procedimiento señalado el porcentaje de gasto que se establece para cada IAE y multiplicando los siguientes porcentajes en función del volumen de operaciones declarado durante el año 2020 respecto al ejercicio anterior:

#### REDUCCIÓN VOLUMEN DE OPERACIONES 2020%

< 20 %	0 %
>=20 <50 %	80 %
>=50 <70 %	90 %
>=70 %	100 %

En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 75.000 euros. Igualmente, el importe mínimo de la ayuda no será en ningún caso inferior a 1.710 euros, siempre que su reducción en el volumen de operaciones de 2020 respecto del mismo periodo de 2019 sea superior o igual al 20 %.

4.1.4. Empresas que realizan la tributación del IVA por el Régimen Especial Simplificado.

A.–Relación de epígrafes de actividades subvencionables:

Los señalados en los apartados anteriores del Programa 1.

B.–Cuantía de la subvención:

1.710 euros en el caso de haber podido optar a las ayudas aprobadas por Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo.

4.560 euros en el caso de empresas que no pudieron optar a las ayudas aprobadas por Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo.

4.2. Programa 2: Actividades y servicios de Comercio al por Mayor vinculados al sector turístico y de hostelería cuya actividad ha sido afectada por la COVID-19 y que no fueron contemplados en la convocatoria de ayudas de 2020.

A.–Relación de epígrafes de actividades subvencionables:

IAE

1612.1 com.may.ptos.alimentic.bebidas y tabacos

1612.2 com.may.cereales, plantas, abonos, animales

1612.3 com.may. frutas y verduras

1612.4 com.may. Carnes, huevos, aves y caza

1612.5 com.may.leche, ptos.lacteos, miel, aceite

1612.7 com.may. Vinos y vinagres del país

1612.8 com.may. Pescados

1612.9 com.may. Otro ptos. Alimenticios ncop

B.–Calculo de la subvención:

Ingresos computables: Los ingresos se determinarán en dos fases.

Fase 1: se calculará dividiendo por 9 el volumen de operaciones declarado en el IVA de los tres primeros trimestres de 2019, y multiplicando el cociente por cinco.

Fase 2: se calculará dividiendo por 12 el volumen de operaciones declarado en el IVA de los cuatro trimestres en 2019 y multiplicando el cociente por tres.

En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en este programa y que además desarrollen otras actividades no subvencionables y no inscritas en el Registro de Turismo de Navarra en la modalidad de empresas de turismo activo y/o cultural, se aplicará un índice corrector para la cuantía resultante de ambas fases de igual manera a lo señalado en el apartado 4.1.1.B.

Cuantificación de los gastos a compensar: se calculan aplicando a los ingresos anteriores el porcentaje que se indica a continuación:

IAE	%
1612.1 com.may.ptos.alimentic.bebidas y tabacos	2,39
1612.2 com.may.cereales, plantas, abonos, animales	2,39
1612.3 com.may. frutas y verduras	2,39
1612.4 com.may. Carnes, huevos, aves y caza	2,39
1612.5 com.may.leche, ptos.lacteos, miel, aceite	2,39
1612.7 com.may. Vinos y vinagres del pais	2,39

1612.8 com.may. Pescados	2,39
1612.9 com.may. Otro ptos. Alimenticios ncop	2,39

C.–Cuantía de la subvención:

La cuantía de la subvención para cada una de las fases señaladas se calculará aplicando el porcentaje de gastos señalado para cada IAE al volumen de ingresos obtenido conforme el apartado anterior. Al resultado obtenido se aplicará el coeficiente correspondiente a la reducción del volumen de operaciones del ejercicio de 2020 respecto al de 2019.

Fase 1.<sup>a</sup> del cálculo de la ayuda:

Se calculará la reducción en el volumen de operaciones declaradas de IVA en los tres primeros trimestres de 2020 respecto al mismo periodo de 2019.

REDUCCIÓN VOLUMEN DE OPERACIONES%

< 20 %	0 %
>=20 <50 %	80 %
>=50 <70 %	90 %
>=70 %	100 %

Fase 2.<sup>a</sup> del cálculo de la ayuda:

Se calculará la reducción en el volumen de operaciones declaradas de IVA en los cuatro trimestres de 2020 respecto al mismo periodo de 2019.

REDUCCIÓN VOLUMEN DE OPERACIONES%

< 20 %	0 %
>=20 <50 %	80 %
>=50 <70 %	90 %
>=70 %	100 %

En todo caso, el importe máximo de la ayuda total no podrá exceder de 75.000 euros. Igualmente, el importe mínimo de la ayuda será de 2.850 euros para la fase primera y de 1.710 euros para la fase segunda, siempre que su reducción en el volumen de operaciones de 2020 respecto del mismo periodo de 2019 sea superior o igual al 20 %.

La cuantía total de la subvención vendrá determinada por el sumatoria de los dos importes calculados.

4.3. Programa 3. Actividades y/o servicios de empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra en la modalidad de Turismo Activo y/o Cultural, con fecha de inscripción anterior al 1 de octubre de 2020, y en situación de alta en el Registro de Actividades Económicas y con un volumen de operaciones declarado en el IVA en el ejercicio de 2019 igual o superior a 10.000 euros.

A.–Cuantía de la subvención:

Cuantía fija de 4.560 euros.

4.4. Programa 4. Actividades de alojamiento inscritos en el Registro de Turismo de Navarra con fecha de inscripción anterior al 1 de octubre de 2020, en la modalidad de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y casas rurales que cumplan las siguientes condiciones:

–Estar en situación de alta en los grupos de epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se relacionan en el siguiente apartado.

–No haber sido beneficiaria de la convocatoria de ayudas a los sectores de turismo y hostelería, aprobada por Resolución 70/2020, de 24 de noviembre.

–Haber declarado unos ingresos por esta actividad, que derive directamente de alojamientos inscritos en turismo, y que supongan, cuando menos, el 50 % de la base imponible declarada según proceda, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Física o en el Impuesto sobre Sociedades, del ejercicio 2019.

A.–Relación de epígrafes de actividades subvencionables:

1861 Alquiler inmuebles urbanos.

1862 Alquiler inmuebles rústicos.

B.–Cuantía de la subvención:

Cuantía fija de 4.560 euros.

En el caso de solicitantes que no pudieron acogerse a la anterior convocatoria porque su actividad era de alquiler de inmuebles, aunque estaban dados de alta en los epígrafes 1683 Servicio de hospedaje en casas rurales y 1685 Alojamientos turísticos extrahoteleros, podrán acogerse a esta nueva convocatoria considerando como fecha de inicio de la actividad la de alta en los citados epígrafes 1683 y 1685.

4.5. Programa 5. Servicios de organización, congresos y asambleas que estén dados de alta en el Registro de Actividades Económicas en el siguiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

1989.2 Servicios Organización Congresos y asambleas

A.–Cuantía de la subvención:

Cuantía fija de 4.560 euros.

4.6. Normativa común a todos los Programas.

4.6.1. Empresas de nueva creación.

Se entienden aquellas cuya fecha de inicio de actividad en el Registro de Actividades Económicas o inscripción en el Registro de Turismo de Navarra sea posterior a 1 de enero de 2019.

Cuantía de la ayuda:

Cuantía fija de 1.710 euros.

4.6.2. Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

En el supuesto que se haya producido durante los años 2019 o 2020 alguna modificación de las señaladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y se continúe con el ejercicio de la actividad o actividades subvencionables, a los efectos de esta convocatoria, se tendrán en cuenta para la determinación de la fecha de inicio de la actividad e ingresos computables la fecha de alta en el IAE y volumen de operaciones, en el periodo que corresponda, de la sociedad que interviniendo en la modificación estructural no continua con el ejercicio de la actividad.

En operaciones de modificaciones estructurales que den lugar a la creación de más de una sociedad la cuantía total de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a 75.000 euros.

Las citadas reglas también se aplicarán a aquellos supuestos en los que la actividad que venía siendo ejercida por una persona física pase a ser realizada por una sociedad, siempre y cuando, la persona física haya tributado en el año 2019 por el régimen general de IVA.

Es estos casos la solicitante deberá adjuntar memoria, cuentas anuales o acreditar con la escritura o documento correspondiente la subrogación de los derechos y obligaciones, así como justificar que la finalidad de la ayuda se mantiene y que la beneficiaria cumple todos los requisitos.

4.6.3. Cambios en las modalidades de tributación del IVA.

El cambio del Régimen de tributación del IVA, del régimen general al simplificado o viceversa, durante los años 2019 y 2020 conllevará que la subvención se determine mediante cuantía única, conforme el programa 4.6.1. en caso de haber comenzado la actividad en 2019, o conforme al programa 4.1.4 para el resto de empresas.

Base 5.<sup>a</sup> Procedimiento para la concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de evaluación individualizada, por lo que serán tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.
2. Se considerará como fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que en la misma se hubieran apreciado por el órgano instructor.

Base 6.<sup>a</sup> Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día 15 de marzo y finalizará el día 14 de abril, incluido.
2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (en adelante “ficha de las ayudas”). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
3. Se cumplimentará el formulario de solicitud telemático en todos sus campos, que incorpora la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 3.<sup>a</sup> y, cuando proceda, la información sobre la obligación de transparencia regulada en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, en el formulario las personas solicitantes autorizarán expresamente a que el órgano gestor de las ayudas recabe directamente de la Hacienda Foral de Navarra la información fiscal contemplada en la base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria que resulta necesaria para la gestión de este procedimiento. Si no se autoriza la consulta anterior deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente.

La solicitud igualmente incorpora:

- Declaración de cumplir el requisito de tratarse de empresas o personas autónomas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019.
- Declaración de cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos costes subvencionables que hayan recibido en aplicación del Marco temporal nacional o del Marco temporal comunitario.

Al formulario de solicitud se deberá adjuntar, en su caso, la siguiente documentación:

- a) Los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la documentación con la información fiscal a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, si no se ha autorizado la consulta automática.
- b) En el caso de estar sujeto a la obligación de transparencia, por cumplir los requisitos del artículo 3.c de la Ley Foral 5/2018, copia de las últimas cuentas anuales. Están sujetas a esta obligación las beneficiarias que hayan percibido en 2021 ayudas por una cuantía superior a 20.000 euros. Se incluirá dentro de este límite las ayudas que se vayan a percibir con cargo a la presente convocatoria.
4. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible. Por tanto, se desestimarán expresamente aquellas solicitudes que aún estuviesen pendientes de resolver y cuya fecha de presentación (fecha en la que reúnen toda la documentación) fuese posterior a la del último expediente en que existía crédito disponible.
5. El agotamiento de los fondos se anunciará en la ficha de ayudas.

Base 7.<sup>a</sup> Concesión y pago de las ayudas.

1. El órgano gestor de las ayudas comprobará que la documentación aportada se ajusta a lo exigido en esta convocatoria, requiriendo, en su caso, a las personas solicitantes la subsanación de la misma

en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo. Y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, elevará propuestas de resolución de concesión y pago, o de denegación en su caso, a la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo.

2. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo un mes contado desde la fecha de presentación de las solicitudes y se publicarán en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es), a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de la ayuda podrá entenderse desestimada por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y publicado la resolución expresa.

Base 8.<sup>a</sup> Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Mantener la actividad de la empresa hasta el 31 de mayo de 2021, manteniendo hasta dicha fecha los requisitos contemplados en las letras a) y b) de la base 3.<sup>a</sup> Transcurrida dicha fecha se procederá a la comprobación del mantenimiento de la actividad de las beneficiarias.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas anteriormente dará lugar al reintegro de la subvención percibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad hasta la fecha establecida en la letra a) del apartado 1) conllevará la devolución de la totalidad de la ayuda percibida.

Base 9.<sup>a</sup> Sobre la compatibilidad de la subvención y concesión bajo el Marco nacional temporal.

1. Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en el Marco temporal.

2. La presente convocatoria se tramita al amparo de lo dispuesto en el Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos, consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (Marco nacional temporal), notificado inicialmente el 27 de marzo de 2020 a la Comisión Europea que, mediante Decisión de la Comisión, de 2 de abril de 2020 (C (2020) 2154 final, sobre ayuda estatal SA.56851 (2020/N), declaró las ayudas amparadas en dicho marco compatibles con el mercado interior. Las decisiones SA.57019 (2020/N), SA.58778 (2020/N), SA.59196 (2020/N) y SA. 59723(2021/N) aprueban las posteriores modificaciones del marco.

3. La ayuda global que una empresa pueda percibir al amparo del Marco nacional temporal I y al del Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, recogido en la Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2020 (2020/C 91 I/01) (DOUE de 20 de marzo de 2020), y sus posteriores modificaciones, en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, todas ellas antes de impuestos y otras retenciones, no podrá superar en el ejercicio fiscal en curso los 800.000 euros.

4. Las ayudas sujetas a este régimen podrán concederse a empresas y autónomos que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18, del

Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión (Reglamento general de exención por categorías), lo que se acreditará mediante declaración responsable.

Base 10.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarias e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 11.<sup>a</sup> Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**RESOLUCIÓN 129/2021, DE 10 DE MARZO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NAVARRO, CORRESPONDIENTES A DEPORTES DE CONTACTO U OPOSICIÓN EN LAS CATEGORÍAS INFANTIL Y ALEVÍN, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 105/2021, DE 25 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTABAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

### **BOLETÍN Nº 67 - 25 DE MARZO DE 2021**

A través de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

De acuerdo con los últimos informes semanales de vigilancia epidemiológica emitidos por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la circulación del virus ha progresado hacia un nivel bajo de intensidad y de gravedad presentando una tendencia estable. Se ha suavizado el descenso de la transmisión del SARS-CoV-2, y siguen descendiendo los ingresos hospitalarios y defunciones por COVID-19.

Estos datos permiten avanzar de forma progresiva y prudente en la flexibilización progresiva de las medidas adoptadas en el ámbito deportivo, posibilitando el inicio de competiciones oficiales de ámbito autonómico en deportes de contacto u oposición no autorizadas hasta este momento, como las de categorías de infantil y alevín. En este sentido, la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, establecía que el inicio del resto de competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición no incluidas en dicha Resolución, se autorizará por el Instituto Navarro del Deporte en función de la situación epidemiológica y del criterio de las autoridades sanitarias.

Además, procede modificar la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en un doble sentido:

Por un lado, ampliando el número de grupos de deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos que pueden realizar entrenamientos completos de forma simultánea en una misma instalación deportiva, tanto al aire libre como en espacios cerrados.

Por otro lado, permitiendo la celebración de competiciones de ámbito navarro no oficiales correspondientes a deportes sin contacto u oposición, limitando el número máximo de participantes.

Finalmente, la presente Resolución tiene como objetivo regular la asistencia de público en el programa Juegos Deportivos de Navarra. A través de la Resolución 692/2020, de 25 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se convocaban los XXXIV Juegos Deportivos de Navarra, aprobando los criterios básicos que regulan el desarrollo de la competición. El Anexo VI de dicha Resolución aprobaba el Protocolo de Prevención Sanitaria de la competición, regulando en su apartado 4 el uso de las instalaciones donde se desarrolle la competición. Dicho apartado establecía expresamente que no se permitiría la asistencia de público a las instalaciones deportivas, pudiendo contemplarse excepciones siempre y cuando la normativa vigente lo permita. Y en todo caso, la federación organizadora, el club organizador y el titular de la instalación se responsabilizarán de asegurar que los/as asistentes cumplen con las normas básicas sanitarias vigentes (mascarilla, distanciamiento, etc) y específicas de la instalación (accesos, flujos, etc.). Por su parte, la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, aprobaba medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como

consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. En el ámbito deportivo, su apartado 14.4 contempla la posibilidad de que las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos puedan realizarse con público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido y hasta un número máximo de asistentes (tanto en instalaciones al aire libre como en instalaciones cerradas).

Respetando los aforos máximos establecidos por la Consejera de Salud, es preciso permitir la asistencia como público de una persona por cada deportista participante en el Programa Juegos Deportivos de Navarra. De esta manera, dicha persona podrá asistir como público; pero, sobre todo, podrá actuar de acompañante de la persona deportista. Todo ello, no obstante, siempre que las características de la instalación lo permitan y siempre que lo autorice la entidad titular de la instalación o la entidad organizadora de la competición.

Todas las medidas propuestas respetan las aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º–Autorizar el inicio, a partir del 12 de marzo de 2021, de las competiciones oficiales de ámbito navarro correspondientes a deportes de contacto u oposición de cualquier modalidad deportiva, en las categorías infantil y alevín.

Para el inicio y celebración de las competiciones oficiales de ámbito navarro (tanto de deportes de contacto u oposición como de deportes sin contacto u oposición), deberán cumplirse los requisitos y condiciones señalados en los Anexos 1 (excluyendo las fechas de inicio establecidas en el mismo), 2, 3 y 4 de la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

2.º–Modificar los puntos 6.2 y 6.3 del Anexo de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“6.2. Entrenamientos al aire libre.

Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total al aire libre en grupos de hasta 25 personas. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de hasta 25 personas cada uno.

No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre cada uno de ellos, no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

En los entrenamientos de deportes individuales al aire libre podrán participar un máximo de 25 personas por grupo de entrenamiento.

6.3. Entrenamientos en instalaciones cerradas.

Los/las deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total en instalaciones cerradas en grupos de hasta 15 personas por grupo de entrenamiento. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de entrenamiento de hasta 15 personas cada uno, siempre que la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre cada uno de ellos, no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

Los/las deportistas de deportes individuales (tanto deportes de contacto como deportes sin contacto) podrán realizar entrenamientos completos en instalaciones cerradas en grupos de hasta 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de

baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.”

3.º–Modificar el inciso “No está permitida la celebración de competiciones de carácter no oficial” incluido en el punto 1 (Consideraciones Generales) del Anexo de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedará redactado de la siguiente manera: “Se permitirá la celebración de competiciones de carácter no oficial únicamente en los supuestos y condiciones establecidas en el presente Anexo”.

4.º–Añadir un nuevo apartado noveno al Anexo de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedará redactado de la siguiente manera:

“9. Celebración de competiciones no oficiales de ámbito navarro de deportes sin contacto u oposición.

Podrán celebrarse competiciones de carácter no oficial y de ámbito navarro de deportes sin contacto u oposición, con una participación máxima de 4 personas por encuentro. En espacios cerrados habrá que tener en cuenta la ratio de 5 metros cuadrados por persona en actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados en alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

A los efectos del número máximo de participantes, no computará el personal que no esté tomando parte activa de la competición (personal organizador, jueces/juezas, árbitros/as, etc.). Estas personas deberán mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros y usar mascarilla en todo momento.”

5.º–Añadir un nuevo apartado décimo al Anexo de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedará redactado de la siguiente manera:

“10. Asistencia de público en el programa Juegos Deportivos de Navarra.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4 (Instalaciones) del Anexo VI de la Resolución 692/2020, de 25 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del deporte, por la que se convocan los XXXIV Juegos Deportivos de Navarra, podrá asistir como público un máximo de una persona por cada deportista participante, siempre que las características de la instalación lo permitan y siempre que lo autorice previamente la entidad titular de la instalación o, en su caso, la entidad organizadora de la competición.”

6.º–Las medidas aprobadas por la presente resolución tendrán una vigencia indefinida, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

7.º–Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

8.º–Trasladar la presente resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de marzo de 2021.–El director gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.